

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 90.

Habiendoseme remitido por el Gobierno de S. M., para los efectos convenientes una instancia que D. Antonio Valero, de esta vecindad, dirigió al Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente mes, solicitando la administracion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública que mi antecesor puso a cargo de D. Manuel Baena, del propio domicilio, con la retribucion del 5 por 100 de sus productos, ofreciendo el Valero desempeñarla por el 2 por 100, cediendo el 3 de exceso para el equipo de la Milicia Nacional de esta capital ó del Erario público, y deseando que este cargo recaiga en la persona que proporcione mayores ventajas y seguridad, bajo las reglas y condiciones que se previenen en la orden de S. A. el Regente del Reino de 30 de Octubre último, circulada por este Gobierno politico en el Boletín oficial núm. 155, he dispuesto se haga la presente invitacion á todas las personas que se considere con capacidad para llenar devidamente este encargo, las cuales habrán de presentar sus solicitudes en este Gobierno dentro del término de quince dias, teniendo entendido que ademas de obligarse al exacto cumplimiento de cuanto se previene en la citada superior determinacion tendrán que observar las condi-

ciones siguientes.

- 1.^a Que ha de residir en esta capital en parage comodo de la misma donde establecerá su despacho para tenerlo abierto todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de su tarde.
- 2.^a Que solo ha de poder entregar los documentos á las autoridades ó personas que se le ordene por este Gobierno politico, previo recibo de las mismas que estenderán á continuacion del acuerdo á fin de evitar el abuso que pudiera hacerse de aquellos espendiendose á los particulares.
- 3.^a Que ha de ser de cargo del Administrador la impresion y espedicion de las cartas de pago y cargaremes que habrá de remitir á este Gobierno politico al tiempo que los interesados presenten aquellas para su toma de razon, sin cuyo requisito no serán validas.
- 4.^a Y última, que ha de presentar una fianza de 30000 reales en metalico depositados en la Tesoreria de Rentas de esta provincia ó de 60000 en fincas libres de todo gravamen acreditando con la certificacion del oficio de Hipotecas del partido donde radiquen, presentacion de sus titulos y abono de tres personas de notorio arraigo á satisfaccion de este Gobierno politico, entendiendose ademas que si el fiador fuere casado, habrá de otorgar la Escritura de mancomun con su muger. Córdoba 31 de Enero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C.; Agustín de Oviedo.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en veiete y ocho de Enero proximo pasado el confinado Domingo Eugenio Perez, hijo de Juan y de Rosa Goyano, natural de Madrid, y vecino de Id., estado soltero, oficio zapatero, y señas del margen ruego, á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Señas generales.

Estatura corta, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 93.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 28 de Enero proximo pasado el confinado Juan Olivares, hijo de otro, y de Mariano Corral, natural de Madrid, y vecino de Id., estado viudo, oficio zapatero; y señas del margen, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 37 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color bueno.—Señas particulares.—Oyoso de viruelas.

Circular núm. 94.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el confinado Santiago Rodríguez, cuyas señas personales á continuación se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las más eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gef. político de la provincia de Sevilla. Córdoba 30 de Enero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Señas de Santiago Rodríguez.

Edad 45 años, estatura 5 pies 2 pul-

gadas pelo negro, ojos pardos, nariz regular barba poblada, cara regular, color sano.

Circular núm. 95.

En la ciudad de Sevilla ha sido asesinado Joaquin Meusaque por Juan Campos conocido por Majaron de ejercicio torero y de las señas que á continuación se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las más eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gef. político de Sevilla. Córdoba 30 de Enero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Señas de Juan Campos.

Estatura regular, pelo negro y coleta de torero, ojos negros, nariz larga y acaballada, barba poblada, voz bronca y un poco gangosa.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 91.

El Sr. Intendente militar de este Distrito me dirige con fecha 25 del actual el edicto siguiente.

«El Intendente militar del 7.º Distrito.—A consecuencia de la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º del actual, debe contratarse el suministro de viveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres Presidios menores de Africa, por el termino de dos años contados desde primero de Abril proximo, y el de agua potable para las del Peñon y Alucemas desde primero de Enero de 1843, lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo e instruirse de las condiciones con que ha de ejecutarse, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que esta subasta se efectuara por medio de un solo remite, para el cual he señalado el dia 11 de Febrero proximo y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad.—Granada 19 de Enero de 1842.—Joaquin Rendon.—Juan de la Morena, Secretario interino.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo el indicado suministro. Córdoba 29 de Enero de 1842.—Antonio Navarro.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta de todas las existencias de cebada pertenecientes á los Arbitrios de Amortizacion, que ha de verificarse en esta Ciudad en las Casas de Intendencia, el dia 9 de Febrero proximo á las 12 de su mañana, y se hallan situadas en los pueblos que se demarcarán, en concepto de que en la Escribania del ramo, se hallará el pliego de condiciones para los que querran enterarse de ellas.

Pueblos donde existen.	Num. de fanegas de cebada.
En Córdoba.	792
Castro.	44 7
Baena.	36 3
Montilla.	32 1
Aguilar.	22 6
Lucena.	22 3
Priego.	48 6
Cabra.	32 6 3
Pozoblanco.	83

Córdoba Enero 28 de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Bujalance. ria Gonzalez de Elegido.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Por el presente cito llamo, y emplazo á las personas que puedan tener derecho á los bienes que compusieron el dote de la Capellania que fundó Antonio Serrano, Clerigo de menores, vecino que fué de esta ciudad, consistente en doscientos veinte y ocho olivos situados en este termino, á cuyo goce llamó á sus hijos Benito, Lucia y sus sucesores y fenecidas á la descendencia de Martin Morrente y Marina de Castro prefiriendo en dichas lineas al varon nombrado Benito, aunque fuese de inferior grado, para que en el preciso término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno comparezcan á deducir sus acciones y derechos en este juzgado y por presencia del infrascripto, con prevencion que pasado les parará todo perjuicio, dándose curso á la instancia que han presentado Matias y Maria Josefa Belmonte, Francisco y Maria de Coca y Mariana Sevillano, de esta vecindad, mostrandose acreedores en igual grado á dichos bienes. Bujalance veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos = Rafael Serrano Blazquez. =
Por mandado de dicho Señor: José Ma-

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de la Capellania fundada en la Capilla de Nuestra Señora de Villaviciosa de esta Santa Iglesia Catedral, por Doña Maria del Corral, para que en el término de treinta dias unico, preciso é improrrogable que se les señala, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en forma en mi Juzgado y Escribania del infrascripto, por si ó por persona competentemente autorizada, bajo apercivimiento de que pasado sin haberlo hecho, y sin mas citarles ni emplazarles, se procederá á dar la providencia que en derecho y justicia corresponda, y la que recayere les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto de este dia á instancia de la parte del Sr. Marques de la Motilla, Conde de Tarralba. Dado en Córdoba á veinte y siete de Enero

de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Bayle. = Por mandado del Sr. Juez: Antonio Garcia de Mesa.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de la Capellania que, en el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, estramuros de esta ciudad, fundó Doña Isabel Mendez, para que en el término de treinta dias unico, preciso é improrrogable que se les señala, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en forma en mi Juzgado y Escribania del infrascripto, por si ó por persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, y sin mas citarles ni emplazarles, se procedera á dar la providencia que en derecho y justicia corresponda, y la que recayere les parará entero perjuicio; pues asi lo tengo mandado en auto de este dia á instancia de la parte del Sr. Marques de la Motilla, Conde de Torralva. Dado en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Bayle. = Por mandado del Sr. Juez: Antonio Garcia Mesa.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Don Fernando Bayle Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido. &c.

Por el presente se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de la Capellania fundada por Doña Ana de Frias viuda de Don

Francisco del Corral en el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta estramuros de esta capital para que en el término de treinta dias, unico preciso é improrrogable que se señala contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia se presenten á deducirlo en forma en mi Juzgado y Escribania del infrascripto por si ó por persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, y sin mas citarles ni emplazarles se procederá á dar la providencia que en derecho y justicia corresponda y la que recayere les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia á instancia de la parte del Sr. Marques de la Motilla Conde de Torralva. Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Bayle. = Por mandado de dicho Sr. Antonio Garcia de Mesa.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de la Capellania fundada por Don Antonio del Corral, Canonigo y Racionero que fué de esta Santa Iglesia Catedral, en el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta estramuros de esta capital para que en el término de treinta dias, unico, preciso é improrrogable que se señala contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en forma en mi Juzgado y Escribania del infrascripto por si ó por persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho y sin mas citarles ni emplazarles se procederá á dar la providencia que en derecho y justicia corresponda, y la que recayere les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia á instancia de la parte del Sr. Marques de la Motilla Conde de Torralva. Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Bayle. = Por mandado de dicho Sr. Antonio Garcia de Mesa.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Habiendose notado en los suplementos al Boletín Oficial num. 12 y 14 algunas equivocaciones involuntarias en las rentas de mrs. de los cortijos procedentes del Cabildo Eclesiástico de esta Ciudad, cuya subasta en arrendamiento se ha anunciado por 1.^a y 2.^a vez en dichos Boletines, se advierten en esta nota para las correcciones siguientes.

El cortijo de Rivillas vajas, tiene señalado por tipo de la renta de mrs. 2504 rs. debiendo ser 4572 rs.

El nombrado Cuadradillo, tiene puesto por la misma clase de renta 1660 rs. debiendo ser 1760 rs.

El nombrado de la Alcaparra, que se dice estar situado en termino de esta Ciudad, lo está en el de la Villa de Castro.

El de la Hinojosa, está en termino de Córdoba, y no en el de Castro como está puesto. Córdoba 1 de Febrero de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 14 de Marzo próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.^o de 1.^a instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

Una casa cerrada en solar num. 49 calle Catalina Marin de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la mis-

ma, compuesta de 280 varas de area, no tiene cargas, y se halla cerrada por inavitable, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 40 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

1116

Otra casa num. 14 en la misma calle y procedencia, compuesta de 216 varas de area, no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. y vence su contrato en S. Juan del presente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5225

Otra casa num. 1 en el Llanete de S. Agustin de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 334 varas de area, no tiene cargas, está arrendada en 300 rs. y vence su contrato en S. Juan del presente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8250

Otra casa número 23 en la calle Palacios de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 274 varas de area, no tiene cargas, está arrendada en 320 rs. y vence su contrato en S. Juan del presente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9000

Otra casa sin numero en la dicha calle y procedencia, compuesta de 275 varas de area, no tiene cargas, está arrendada en 250 rs. y vence su contrato en S. Juan del presente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9000

Otra casa num. 29 en la espresada calle y procedencia, compuesta de 182 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas, está arrendada en 198 rs. y vence su contrato en S. Juan del presente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5310

Otra casa num. 41 calle de Catalina Marin de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 270 varas de area, no tiene cargas, y se halla cerrada por inavitable, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 120 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

4202

Fincas que deben rematarse el dia 14 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una haza de tierra calma sitio arroyo Cabezo, termino de la Villa de Pedroche, que perteneció al convento de monjas de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca, compuesta de 9 fanegas de las que una y dos celemines ocupan las margenes y madre del arroyo espresado, y las 7 fanegas 10 celemines restantes de labor de tercio, no tiene cargas ni es divisible está arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto de 1842 y siendo esta de tres años le corresponde en cada uno de la renta total 33 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1203

Otra haza de tierra calma al sitio de la Atalayuela, en el termino de las siete Villas, entre la de Alcaracejo y la de Añora, que perteneció á las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca, compuesta de 11 fanegas 9 celemines aplicadas en sementeras al tercio, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto del corriente año, y siendo esta de tres años, le corresponde en cada uno de la renta total 55 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2350

Otra haza de tierra calma al sitio del Abercon ó Ardal, termino de la Villa de Pedroche, que perteneció á las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca, compuesta de 5 fanegas 4 celemines, no tiene cargas, ni es divisible, está arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto del presente año, y siendo esta de 3 años le corresponde en cada uno de la renta total 24 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 640 rs.

720

Otra haza de tierra calma conocida por la del Rodeo de Montes, termino de la Villa de Pedroche, que perteneció al convento de monjas de S. Juan de la Penitencia de la Villa de Torre Franca, compuesta de 13 fanegas que se aplican en sementeras con descanso de inferior calidad, no tiene cargas ni es divisible, cumplió su arriendo en Agosto del año ultimo sin constar halla sido tasada á nueva subasta, habiendo ganado de renta 204 rs.

204

por una cogida ó sean tres años, correspondiendole en cada uno 68 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Otra haza al sitio de los Albercones, dicho termino y procedencia, compuesta de 9 fanegas de tierra de buena calidad aplicadas en sementeras con descanso, no tiene cargas, ni es divisible, y cumplió su contrato en Agosto del año ultimo sin constar se halla hecho nuevo contrato, habiendo ganado de renta en los tres años de su arriendo en cogida 126 rs. por lo que le corresponde en cada uno 42 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Otra haza al sitio de la Ochava, repetido termino y procedencia, compuesta de 8 fanegas de tierra y la atraviesa el camino que de Añora se dirige á Alcaracejo, no tiene cargas ni es divisible, se halla cumplida sin constar haya nuevo contrato, habiendo ganado de renta en la ultima cogida que es de tres en tres años 140 rs. y le corresponde en cada uno 46 rs. 23 mrs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Otra haza en el mencionado sitio y termino, compuesta de 5 fanegas 3 celemines de tierra aplicadas en sementeras al tercio, y se halla entre el camino que se dirige desde Añora para Torremilano que la atraviesa, perteneció á las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca, no tiene cargas ni es divisible, se halla cumplida y no consta se halla hecho nuevo contrato, habiendo ganado en la ultima cogida 85 rs. y siendo este de 3 en 3 años le corresponde en cada una 28 rs. y 12 mrs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Otra haza de tierra calma al sitio nombrado la Torrecilla, dicho termino y procedencia, compuesta de 11 fanegas aplicadas en sementeras al tercio, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto del presente año en 198 rs. y siendo esta de tres en tres años, le corresponde en cada uno 66 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 2 de Febrero de 1842.-P. H. Mariano de Barcia

Comisión principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios cortijos, que pertenecieron al Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad, los cuales con especificacion de sus circunstancias, son los que á continuacion se espresan

	Tercio de labor.	Renta de pan terciado con esterilidad.	Rs. vn.
Cortijo nombrado de la Pangia, termino de esta Ciudad de segunda calidad, lo lleva en arrendamiento Juan Molina, y cumple en el presente año.	185	2 6	2304
Cortijo de la Rinconada alta, termino de esta Ciudad, es de segunda calidad, y lo lleva en arrendamiento Doña Luisa Camacho, y cumple en Diciembre del presente.	203	2 6	3045
Cortijo de Rivillas bajas, en dicho termino á cinco leguas de esta Ciudad y mas de una de Bujalance, es de			

primera calidad, y lo lleva en arrendamiento D. Francisco de Lora, y cumple en Diciembre del presente.

NOTA. El verdadero cupo de este cortijo es necesario averiguarlo, pues hay documento por donde consta que su tercio es de 266 fanegas, en cuyo caso deberá el labrador pagar la renta respectiva á su verdadero tercio luego que se justifique.

Hazas de la Iglesia ó poco Humo, termino de esta Ciudad, está arrendado á D. Luis Gonzalez, es de tercera calidad.

Cortijo del Cañuelo, termino de esta Ciudad, orillas del Guadalquivir, es de segunda calidad, y se halla arrendado á D. Manuel Enriquez, y cumple en Diciembre del presente año.

Ademas tiene 54 fanegas de sotos y margenes del rio, que solo sirven para pastos, quedandole para estos 189 fanegas de las que su renta está inclusa en la espresada.

Cortijo de Torremocha, de esta Ciudad, es de segunda calidad, y lo lleva en arrendamiento Francisco Serrano y hermanos, cumple en Diciembre de este año.

NOTA. Este cortijo tiene agregada una haza llamada Estebania, la que ha corrido siempre unida al arrendamiento de dicho cortijo, pues el hallarse separada en renta y por sus correspondientes paredones, solo consiste en que en ella no goza de la cuarta parte que en cortijo disfruta, una capellania que en el dia posee D. Ramon de Aguilar, cuya cabida es de 60 fanegas en su totalidad, y su tasacion en renta es

Cortijo de la Alcaparra, termino de la Villa de Castro, es de segunda y tercera calidad, y lo lleva en arrendamiento D. Miguel y D. José Zamora, y cumple en Diciembre del presente.

Cortijo del Cuadrado, termino de Castro, es de segunda y tercera calidad, lo lleva en arrendamiento D. Juan Nepomaceno Criado, y cumple en Diciembre del presente.

Cortijo de Hinojosa, en termino de Cordoba, es de segunda y tercera calidad, está arrendado á Doña Maria Urbano, y cumple en Diciembre del presente.

Cortijo de Fontalva, termino de esta Ciudad, es de primera calidad, se halla arrendado á D. Joaquin Maria Rodriguez, y cumple en Diciembre del presente.

Cortijo del Cuadradillo, termino de Castro, es de segunda y tercera calidad, está arrendado á D. Pablo Martin.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 13 del proximo mes de Febrero á las 12 de su mañana, en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de esta Provincia, Comisionado principal Contador y Escribano de Amortizacion bajo los tipos que van designados y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifesto en la Escribania del ramo. Cordoba 27 de Enero de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 3 de Febrero de 1842.